

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1664
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI - P.H.
DEMANDADA: EDWIN RESTREPO RESTREPO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00851-00.

SEIS (06) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega la constancia del diligenciamiento de la comunicación establecida en el art. 291 del C. G. del P., sin embargo, la misma no cumple con los requisitos del aludido art. en tanto no fue allegada la respectiva constancia de entrega, el cotejo, y tampoco le fue informado al demandado el correo electrónico de este Juzgado.

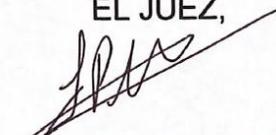
Por lo anterior, se procederá a agregar sin consideración el mencionado diligenciamiento y se procederá a requerir a la parte demandante para que proceda a **notificar** al demandado, enviando correctamente la comunicación bajo las reglas establecida en el art. 291 del C. G. del P., al igual que remitiendo la notificación por aviso reglada en el art. 292 *ibidem*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado EDWIN RESTREPO RESTREPO, conforme a lo expuesto en este proveído, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2019-00851-00.)